

Expte. DII-1054/2002-11

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Plaza San Pedro Nolasco, 7
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 6 de septiembre de 2002 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedo registrado con el número de referencia arriba expresado.

Segundo.- En dicho escrito se hacía referencia a que:

Con fecha 17 de mayo de 2001 obtuvo la Calificación Provisional de Rehabilitación de Vivienda para la realización de obras en su vivienda con un presupuesto protegible de 11.871,70 .

Suscribió un contrato con una empresa constructora para la realización de las obras y realizó dos pagos a través del Banco (mediante cheque bancario y transferencia respectivamente) por importes de 961.489 y 585.000 pesetas, sin que la empresa emitiera las correspondientes facturas a pesar de que le requirió notarialmente.

Durante la ejecución de las obras tuvo problemas con el contratista por la mala ejecución así como porque le exigían mas importe del inicialmente acordado. Ante esa situación tuvo que levantar un acta notarial de presencia con un informe pericial, y terminar las obras con otros profesionales.

Una vez finalizadas las obras, se dirigió al Servicio Provincial de Obras Públicas Urbanismo y Transportes para aportar la documentación necesaria para el cobro de la subvención concedida y en el mismo le solicitaron las facturas originales. Ello le obligó a requerir notarialmente al contratista y a remitir al Servicio Provincial un escrito explicativo de la situación.

Inicialmente le indicaron que no serían necesarias siendo suficiente con acreditar la realización de las obras y los pagos, pero posteriormente le pidieron nuevamente las facturas o una Sentencia dónde se recogiera dicho pago. Por lo que tuvo que interponer un Acto de Conciliación así como una denuncia ante la Inspección de Hacienda.

Ante lo infructuoso del Acto de Conciliación habida cuenta que la empresa había cesado en la actividad en el domicilio social, ha solicitado judicialmente la declaración de que tal pago existió, mediante la presentación de una demanda.

Tras la comunicación de esa situación al Servicio Provincial, le han remitido un escrito en el que le comunican que la presentación de las facturas es necesaria para justificar el gasto y pagar la subvención, que la tramitación del expediente queda en suspenso hasta que se dicte la Sentencia, y que la Sentencia debe ser remitida en el plazo de 10 días desde que se dicte a fin de continuar la tramitación del expediente.

Tercero.- La presentadora de la queja manifiesta que obtuvo también una ayuda por parte de la Sociedad Municipal de Rehabilitación, la cual le ha sido ingresada en parte, mientras que por parte del Departamento de Obras Públicas Urbanismo y Transportes ha encontrado muchas dificultades lo que le está causando una serie de prejuicios, ya que además de los problemas que ha tenido, para poder cobrar la subvención, se ha visto obligada a acudir a la vía judicial con el coste económico y de tiempo que ello supone.

Cuarto.- Admitida la queja a trámite con fecha 17 de septiembre de 2002 se solicitó información al Director del servicio Provincial de Obras Públicas Urbanismo y Transportes sobre, si en la referida actuación se ha realizado la visita de inspección final para comprobar la realización y terminación de las obras, si dicha inspección técnica con informe favorable acredita que las obras se han realizado, si los pagos realizados al contratista a través de la Entidad Bancaria acreditan la inversión realizada y en su caso si es posible tramitar el pago parcial de la subvención por el importe acreditado con facturas en el expediente.

Quinto.- Con fecha 25 de octubre de 2002 se recibió en esta Institución la información solicitada en la que se pone de manifiesto que:

1.- Con fecha 11 de enero de 2002 se realizó el informe técnico de inspección final de obras y en el mismo consta que las obras e instalaciones

de rehabilitación de la vivienda se han realizado debiendo solicitarse la correspondiente factura de albañilería.

2.- La Orden de 9 de marzo de 1999 del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo Plan 1998-2001 exige para la obtención de la Calificación Definitiva de Rehabilitación, la aportación al expediente de las facturas justificativas de las obras realizadas.

3.- Con fecha 8 de octubre de 2002, se ha remitido la documentación correspondiente para el pago parcial de la subvención por un importe de 2.025,38 .

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Disposición Adicional Segunda de la Ley 25/2001 de 28 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que regula las normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones, establece en el punto 4 que concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado entre otras cosas a cumplir la finalidad que fundamentó su concesión y a acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de fondos.

Segundo.- En el mismo sentido el Decreto 186/1993 de 3 de noviembre de la Diputación General de Aragón sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma en su artículo segundo establece que el pago de las subvenciones se efectuará en firme cuando el acreedor haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que le fue otorgada y haya justificado la realización de la actividad de conformidad con las normas que determinaron su concesión o por las normas generales de aplicación al régimen de subvenciones.

Tercero.- La Orden de 9 de marzo de 1998 del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001 establece en el artículo 10, 2 que a la solicitud de calificación definitiva se acompañarán las facturas justificativas de las obras realizadas.

Cuarto.- En el expediente a que hace referencia esta queja queda constancia según el informe técnico de inspección final de obras de 11 de enero de 2002 que las obras e instalaciones de rehabilitación de la vivienda se encuentran realizadas, por lo que se ha acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que le fue otorgada la subvención.

Ha justificado en parte, el valor de las obras mediante las correspondientes facturas, documentación que ha sido remitida para pago parcial del importe concedido con fecha 8 de octubre de 2002. Con esta remisión para el pago parcial, se ha solucionado en parte la cuestión planteada, pero le faltaría justificar mediante facturas el valor del resto de las obras realizadas. Situación que a su pesar, no se ha solucionado, ya que no ha podido obtener las facturas, si bien dispone de justificantes que acreditan el pago de los importes.

Consta en el expediente que lo ha intentado mediante un requerimiento notarial y que ha promovido un Acto de Conciliación requiriéndole para expedir las facturas, constando en la Diligencia negativa, que no se halla en el domicilio ninguna de las personas y que “hace muchos días que no se abre el establecimiento”

Quinto.- La cuestión que se plantea es que la presentadora de la queja beneficiaria de la subvención, a pesar de haber cumplido con sus obligaciones con respecto a la subvención concedida y por circunstancias ajenas a su voluntad, no puede aportar las facturas de unas actuaciones que han sido ejecutadas y pagadas como en el expediente se documenta. Como consecuencia de ello, no se tramita el pago del total importe de la subvención, porque la Orden de tramitación de 9 de marzo de 1998 establece como único documento justificativo el de la presentación de facturas.

III.- RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que dado que la beneficiaria de la subvención ha acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que le fue otorgada y ha justificado la realización de la actividad de conformidad con las normas que determinaron su concesión, según consta en el informe técnico de inspección final de obras

realizado por el Servicio Provincial el 11 de enero de 2002 y documentación aportada y, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que han concurrido en el expediente y el tiempo transcurrido desde que finalizaron las obras, se tramite el pago del importe pendiente mediante la aportación de los justificantes de los ingresos realizados y la acreditación mediante informe técnico de la Dirección Provincial de la adecuación y valoración de las obras realizadas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

7 de Noviembre de 2002

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE